

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

Con fecha dos de noviembre de dos mil cuatro, el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza número 1 de Movilidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, se abre a efectos de información pública y audiencia a los interesados un plazo de treinta días naturales desde la publicación del presente anuncio, a fin de que se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, quedando el expediente expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Si transcurrido el plazo anteriormente reseñado, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Benidorm, 3 de noviembre de 2004.
El Alcalde, Vicente Pérez Devesa.

0428324

AYUNTAMIENTO DE BENIFATO

EDICTO

Formada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2003, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Benifato 5 de octubre de 2004.
El Alcalde, Enrique Ponsoda Fracés.

0426207

AYUUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Julio de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de septiembre de 2004, número 205, relativo a la aprobación de la modificación de la siguiente Ordenanza: Ordenanza reguladora de la protección del arbolado de interés local, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada ordenanza:

Exposición de motivos

El municipio de Benitatxell y su término municipal, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques, de los campos de cultivo agrícola, y de la vegetación ornamental de nuestro término municipal.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, ecológico, histórico, cultural y social presenten un Valor de Interés Local.

Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único e insustituible, que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, el ordenamiento urbanístico inadecuado, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los transplantes, etc.

Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento acerca de su importancia, singularidad, del número de individuos destacables y de su estado de salud. Así para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo de seres vivos de cierta edad, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva, que potencie el disfrute público y su aprovechamiento como recurso cultural, educativo y, también, turístico.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno ecológico y etnológico en que se encuentran. La presente Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación. En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local. En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta. En el capítulo cuarto se crea el Consejo Asesor del Arbolado, regulando su composición y funcionamiento. Por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Marco Normativo

1. La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Benitatxell.

Artículo 2º- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene como objeto:

a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.

b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.

c) Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

2. La interpretación y aclaración de los preceptos de esta Ordenanza se reserva a la Alcaldía con el objeto de evitar posibles lagunas que perjudiquen el interés público de tutela.

Artículo 3º- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Benitatxell y afectan a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, sean de titularidad pública o privada.

Capítulo II

Declaración del arbolado de interés local

Artículo 4º. Definiciones

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa de porte arbustivo o arbóreo que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, ecológico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

2. Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad,

belleza, composición, singularidad o historia es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

3. La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia. El alcance de estos términos se deberá reflejar en la correspondiente declaración.

Artículo 5º- Normativa

1. El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, a excepción de lo indicado en el artículo 9.

Artículo 6º- Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Benitatxell, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

b) La administración se obligará a contestar en un término no superior a seis meses.

c) El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

d) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere; y su localización mediante coordenadas U.T.M. y calle y número.

2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, incluyendo, al menos, edad aproximada, especie, y fotos de diversas perspectivas.

e) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

f) En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración. Además, será obligatorio el trámite de audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

g) En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Benitatxell y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

h) El Ayuntamiento de Benitatxell informará a la Conselleria de Medio Ambiente, al Departamento de Gestión y Conservación de Árboles Monumentales de la Diputación de Alicante y al Departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

i) La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a ésta, se notificará y dará audiencia a los propietarios. A los propietarios se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Artículo 7º- Efectos de la Declaración

a) Los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento U.T.M., edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Benitatxell en su protección y conservación.

Artículo 8º- Catálogo del Arbolado de Interés Local

a) Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local.

b) El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Benitatxell. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

c) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Benitatxell a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

d) El Ayuntamiento de Benitatxell divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados. Además, el Ayuntamiento de Benitatxell se compromete a realizar actividades lúdicas, formativas y de investigación en la medida de sus posibilidades para fomentar el conocimiento de los árboles por la sociedad.

Capítulo III

Conservación del arbolado de interés local

Artículo 9º- Plan de gestión y conservación

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de Benitatxell o del Concejal que tenga delegada la competencia de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria de Medio Ambiente y a la Diputación de Alicante.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Benitatxell que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, de la Diputación de Alicante, y al Departamento de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia como centro de referencia a nivel estatal.

Artículo 10º- Normas y especificaciones técnicas

a) Todo Árbol o Arboleda declarado de Interés Local necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados, estando en todo momento, los trabajos dirigidos por un profesional diplomado o licenciado.

Artículo 11º- Financiación

1. El Ayuntamiento de Benitatxell financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

2. El presupuesto municipal deberá contar expresamente con una partida presupuestaria dedicada para este fin "Conservación de Árboles y Arboledas de Interés Local", la cual contendrá la cantidad económica necesaria para llevar a cabo este fin.

Artículo 12º- Protección cautelar

1. Mediante el inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda de interés local, y al amparo de la Ley 11/

1994, existirá la medida cautelar de prohibición expresa sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles o la realización cualquier tipo de alteración de la realidad física o biológica que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración.

2. El expediente de declaración se considerará iniciado cuando una propuesta de catalogación sea debidamente presentada en el Registro General del Ayuntamiento y que ésta sea aceptada a trámite por la Alcaldía o el Concejal Delegado de Medio Ambiente.

3. La protección ejercida mediante esta Ordenanza surge ante la inexistencia de normativa ambiental reguladora de la Protección del Arbolado. A pesar de ello, en el supuesto de contradicción con alguna normativa existente o futura, siempre prevalecerá el criterio más favorable a la conservación del arbolado.

Artículo 13º- Vigilancia

a) En los Árboles y Arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnico de Medio Ambiente y de otros Departamentos municipales con labores de inspección y control, en especial Urbanismo y Obras y Servicios. Los cuales comunicarán al Concejal de Medio Ambiente, y éste, al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

b) En los Árboles y Arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al Concejal de Medio Ambiente, y éste, al Consejo Asesor del Arbolado, de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 14º- Derechos económicos de los propietarios

1. Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local serán compensados por el Ayuntamiento de Benitatxell por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se occasionen por su declaración. El justiprecio deberá ser acordado por ambas partes y nunca podrá ser superior al lucro cesante obtenido anteriormente a la protección, esta cantidad deberá constar en el convenio firmado con el propietario.

Artículo 15º- Regulación de las visitas

1. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá recomendar al Ayuntamiento de Benitatxell que regule o limite las visitas a un Árbol o Arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomienda.

Capítulo IV

El consejo asesor del arbolado

Artículo 16º- El Consejo Asesor del Arbolado

a) Se crea el Consejo Asesor del Arbolado como consejo sectorial del Ayuntamiento de Benitatxell cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local y del resto del arbolado municipal.

c) El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

1. Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o en su defecto, Concejal Delegado de Medio Ambiente.
- El Concejal Delegado de Medio Ambiente.
- Un Concejal por cada Grupo Municipal (no representado por el Alcalde o el Concejal Delegado de Medio Ambiente) con miembros en el Pleno del Ayuntamiento.
- El Técnico Municipal de Agricultura.
- Un Técnico de Urbanismo.
- Un Técnico de Planeamiento Urbanístico.

2. Son miembros electos:

- Un representante de los propietarios de los árboles privados, si los hubiere.

- Un representante propuesto por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza debidamente constituidas y con relevancia social.

3. El Secretario será el de la Corporación Municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde, que podrá ser alguno de los técnicos miembros del Consejo Asesor.

d) La renovación de los miembros electos del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

e) El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

f) El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y del arbolado municipal y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Capítulo V

Infracciones y régimen sancionador

Artículo 17º- Infracciones y régimen sancionador

a) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestre, en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Espacios Naturales Protegidos, en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y la Disciplina Urbanística.

b) En lo no previsto por la presente Ordenanza, referente al régimen sancionador, se atendrá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) En ningún caso, el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol, o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benitatxell, 22 de octubre de 2004.

El Alcalde, Juan José Buigues Ferrer.

0427261

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de septiembre de 2004, número 212, relativo a la aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal: Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Matrimonios Civiles, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada ordenanza:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

1. Por cada servicio solicitado al Ayuntamiento de Benitachell: 30 euros.

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para contraer matrimonio.

Artículo 5.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

Artículo 6.- Devolución

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredeite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el ayuntamiento.

Disposición Final Primera: aprobación y vigencia

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de Agosto de 2004, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Benitachell, 22 de octubre de 2004.

El Alcalde, Juan Jose Buigues Ferrer.

0427262

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Agosto de 2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de septiembre de 2004, número 212, relativo a la aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal: Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el centro de Formación Permanente de Adultos, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada ordenanza:

Artículo 1º.- Concepto

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales prestadas por el Servicio del Centro De Formación Permanente de Adultos (F.P.A.), que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el Centro de Formación Permanente de Adultos.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la F.P.A. del Poble Nou de Benitatxell., a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I, a) Los cursos de Enseñanza reglada (graduado en Educación Secundaria, F.P.1 y Acceso Universidad) y cursos de valenciano están exentos del pago de matrícula y de derechos de asistencia.

I, b) Cuota de matrícula por cursos Enseñanza no reglada (Cursos formativos, Talleres, sesiones, etc.): 1 euro por hora de duración del curso.

I, c) Cuota adicional material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.): 30,00 euros.

La cuota por curso será irreducible y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

Artículo 6º.- Devengo

La obligación de pago de la tasa nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso.

Artículo 7º.- Normas de gestión

1º.- El pago de la tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El ingreso previo se realizará en las entidades colaboradoras correspondientes.

3º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benitachell, 22 de Octubre de 2004.

El Alcalde, Juan Jose Buigues Ferrer.

0427263

ANUNCIO

Licitación contrato Servicio Público.

Por acuerdo del Pleno de fecha 7 de Octubre del 2.004, se inicia la licitación del siguiente contrato:

A) Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Benitachell

Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.

B) Objeto del contrato: recogida de RSU selectiva y limpieza viaria.

Duración del contrato: 10 años.

C) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

D) Presupuesto base de licitación. Importe total: sin determinar.

E) Garantía provisional: 7.500 euros.

F) Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Benitachell.

Domicilio: calle Mayor, 5.

Localidad y código postal: 03726 Benitachell.

Teléfono: 96.649.33.69. Fax: 96.649.30.13

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de plazo para la presentación de proposiciones.

G) Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

H) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: hasta el vigesimosexto día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documentación a presentar: según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y técnicas.

Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Benitachell (de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas)

I) Apertura de las ofertas:

El acto público de apertura de proposiciones económicas será en el Ayuntamiento en un plazo máximo de un mes desde la apertura de los sobres B y C, fecha que se notificará a los interesados y se publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

J) Otras informaciones:

Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Benitachell, 22 de octubre de 2004.

El Alcalde, Juan José Buigues Ferrer.

0427462

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente el Padrón de la Tasa por recogida de basuras correspondiente al 4º trimestre de 2004, se expone al público por el periodo de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Cañada, 21 de octubre de 2004.

El Alcalde, Juan Molina Beneito.

0427264

AYUNTAMIENTO DE CATRAL

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno con carácter inicial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de

2004, el expediente número dos de Modificación de Créditos, del vigente Presupuesto General de la Entidad para 2004, de conformidad con el artículo 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público el expediente por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones y sugerencias por las causas que prevé el artículo 170 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Catral, 2 de noviembre de 2004.

El Alcalde, José M. Rodríguez Leal.

0428326

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de 2 de mayo de Actividades Calificadas, se abre información pública por término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de las siguientes solicitudes:

PETICIONARIO	ACTIVIDAD SOLICITADA	SITUACIÓN	
C.P EDIFICIO LA PINADA IV	GARAJE APARCAMIENTO (SEMISÓTANO)	C/ FONDO	43
LINERO ARJONA JESÚS	VTA. MA. MUEBLES	C/ LA SENIA	28
CARS DEPOSITOS, S.L	DEPÓSITO VEHÍCULOS	PDA. TORRELLANO ALTO P2	59
ELECTRODOMÉSTICOS ELCHE, S.L	ALM. ELECTRODOMÉSTICOS	C/ MONOVAR	62
ESTAC. SER. PA. IND. TOR., S.L	ESTACIÓN DE SERVICIO	C/ SEVERO OCHOA	0
MASEPAN, S.L	HORNO ELAB. PANADERÍA	C/ PERE JOAN PERPINYA	48
PROMOCIO. ROTONDA ALTABUX, S.L	GARAJE APARCAMIENTO (DOS SÓTANOS)	C/ JOSÉ LUIS NAVARRO CAMPELL	0
AUGUSTIN MORALES ANA ISABEL	CLÍNICA VETERINARIA	C/ JUAN SANSANO IBARRA	29
ANTERPE, S.L	CAFÉ BAR	P. DEL MONJO	9
ARCE ARIAS TERESA	CENTRO OCIO INFANTIL	C/ ERNESTO MARTÍNEZ	4
AURIGA, S.A	PARKING VEHÍCULOS AIRE LIBRE	CTRA AEROPUERTO TORRELLANO	97
MONTERO BOIX ROSARIO	RESTAURANTE	C/ SAN ANTONIO PADUA	1
TEDORAN, S.L.U	GARAJE APARCAMIENTO (DOS SÓTANOS)	C/ CAPITA GASPAR ORTIZ	133
PROMOCIONES UNION DIEZ, S.L	GARAJE APARCAMIENTO (DOS SÓTANOS)	C/ ALBERTO ASENCIO GONZÁLEZ	8
PROM. INNUB. Y ESPACIOS URBANOS	GARAJE APARCAMIENTO (DOS SÓTANOS)	C/ JOSEP MARIA BUCK	2
DEVEZA NONDEDEU M ^a BÉLEN	CARNICERÍA	C/ ADOLFO MARSELLACH	0
FICO LEVANTE, S.L	GARAJE APARCAMIENTO SUBTER. PRIVADO	C/ JOSEFINA MANRESA	0
RESTAURANTE EL QUERACHO S.L.	BAR RESTAURANTE	C/ CONSUELA	6
JIANG SHI, S.L	VTA. ME. CONFECIÓN Y COMPLEMENTOS	C/ ARTURO SALVETTI PARD	78
PISO JOVEN, S.L	GARAJE APARCAMIENTO (DOS SÓTANOS)	C/ FRANCISCO RABAL	0
PROMOCIONES ENTREDOS 2003, S.L	GARAJE APARCAMIENTO SUBTER. PRIVADO	C/ JOSEFINA MANRESA	107
C.P REP. FCO JOSE MALLEBRERA	AMPLIACIÓN APARCAMIENTO	C/ FILET DE DIN	0

Los expedientes podrán ser examinados en el Negocio de Aperturas, sito en la calle Fira, 2, en horas de oficina.

Quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia podrán presentar sus reclamaciones en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento.

Elche, 19 de octubre 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0427288

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: que por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, ha sido informada favorablemente la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 2003 del Ayuntamiento de Elda.

El expediente instruido, queda expuesto al público en el Ayuntamiento por periodo de quince días hábiles y ocho días más, a contar del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones previamente a elevar dicha Cuenta General a la aprobación del Pleno.